

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Martes 11 de Marzo de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Real orden mandando recordar á los pueblos la de 28 de Junio del año último acerca de suscripcion al tratado sobre el movimiento y aplicacion de las aguas.

Ministerio del Fomento general del Reino. — En 28 de Junio último se comunicó por este Ministerio al Director general de Propios la Real orden siguiente.

»He dado cuenta al REY nuestro Señor de la instancia en que D. José Mariano Vallejo solicitó que todas las ciudades y villas del Reino se suscribiesen á su obra titulada: »Tratado sobre el movimiento y aplicacion de las aguas», pagando su importe del fondo de Propios; y conformándose con el parecer de V. I. en su informe de 20 de Mayo último se ha servido S. M. resolver que se invite á los pueblos para que se suscriban encareciéndoles la utilidad de la obra, y asegurándoles que su importe les será abonado en cuentas.»

Y habiendo acudido nuevamente á S. M. el citado Vallejo, manifestando que han sido muy pocos los pueblos que hasta ahora se han suscrito á la mencionada obra, se ha dignado resolver S. M. que V. S. recuerde á los Ayuntamientos de esa Provincia la preinserta Real orden. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1834. — Búrgos. — Sr. Subdelegado de Fomento de Leon.

Real orden designando las corporaciones que deben entender en el exámen de agrimensores y aforadores, y lo demas que expresa.

Ministerio del Fomento general del Reino. — En Reales órdenes de 11 de Mayo y 27 de Diciembre de 1830, comunicadas al Consejo Real por la Secretaría de Estado y del Despacho, se designaron los cuerpos facultativos que debian examinar y aprobar á los agrimensores y aforadores, y expedirles los títulos para ejercer su profesion en todo el Reino, sobre lo cual consultó lo que estimó conveniente aquel Supremo Tribunal en 5 de Octubre de 1831. Establecido el Ministerio de mi cargo se hizo de su competencia exclusiva este asunto, el cual ha sido examinado nuevamente con presencia de varios datos y noticias que se reunieron para su mas acertada resolucion. Y en vista de todo se ha servido S. M. la REINA Gobernadora resolver lo siguiente.

1.º La Real Academia de Nobles Artes de S. Fernando de esta Corte, ó sus Juntas delegadas en las provincias, y las Academias de la misma clase de S. Carlos de Valencia, S. Luis de Zaragoza, y la Concepcion de Valladolid, serán las únicas que examinen y aprueben á los que pretendan ser agrimensores y aforadores, y tengan las circunstancias prevenidas en los reglamentos.

2.º A los que fueren aprobados les expedirán las referidas cuatro Academias los correspondientes títulos con inhibicion de otra cualquier autoridad, segun se practica con los arquitectos y maestros de obras.

3.º No se exigirán á los agrimensores y aforadores mas que trescientos y sesenta reales por derechos de examen y títulos, de los cuales depositará el pretendiente doscientos y cuarenta en la Academia ó Junta delegada respectiva antes de ser examinado, y se distribuirán sesenta á cada uno de los tres profesores que fueren convocados para el acto, quedando sesenta para fondos y gastos de la misma corporacion, impresion de títulos, pago de correos y otros dispendios. Los ciento y veinte reales restantes serán derechos del título pagados al tiempo de recibirlo en cada una de las Academias.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1834. — Javier de Búrgos. — Señor Subdelegado de Fomento de Leon.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Leon. = Los pueblos que estuvieren sin satisfacer el importe del *Boletín oficial*, correspondiente á los cuatro últimos meses del año pasado, acudirán á hacerlo antes del 20 del presente mes.

El 21 saldrá un recaudador y los Alcaldes le pagarán antes de cumplirse la media hora de su presentacion en el pueblo la cantidad en descubierto y ademas dos reales de vellon por el trabajo que se les ahorra de venir á esta Capital á traer el dinero y el que se toman los recaudadores de irlo á buscar.

Si á la media hora de su presentacion al Alcalde ó quien le sustituya, no estuviesen satisfechos y despachados, cualquiera que sea la causa, se abonarán cuatro reales vellon por cada hora que se le detenga, todo del bolsillo del Alcalde ó de quien le sustituya.

Advierto á los pueblos que se egecutará como lo digo. Sírvase V. insertar este aviso á todos los pueblos de la Provincia por medio del *Boletín oficial* que está á su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Leon 8 de Marzo de 1834. = Jacinto Manrique. = Señor Redactor del *Boletín oficial* de esta Provincia.

Real orden encargando á los Prelados de uno y otro clero cuiden de que no se abuse del púlpito y confesonario.

Por D. Manuel Abad, Secretario de Cámara mas antiguo y de Gobierno del Supremo Consejo de Castilla, se me ha dirigido por el correo último de esta Capital la Real orden que á la letra dice así:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo por medio del Excmo. Sr. Duque Presidente de él con fecha 27 de Enero próximo pasado la Real orden que sigue. = Excmo. Sr.: En dias de concordia, de quietud y de sumision pacífica á las autoridades constituidas, juzgo necesario la Magestad del Señor Don Carlos IV, para evitar el escándalo de varios predicadores, circular la Real orden de 16 de Marzo de 1801 que es otra de las leyes recopiladas por la que se sirvió encargar á todos los Prelados seculares y regulares mandasen á sus súbditos que no abusaran de tan sagrado ministerio y que se esmerasen únicamente en persuadir y enseñar á los fieles el camino de la virtud y el de desviarse del vicio, previniendo á los Tribunales y Justicias del Reino que celaran sobre este punto con la mayor exactitud y vigilancia; corrigiendo y conteniendo unos y otros, segun sus facultades, cualquier exceso que notasen en esta materia, y dando cuenta de todo á S. M. por la Secretaría de Gracia y Justicia. = Hallándonos por desgracia en tiempos menos tranquilos, y próximos á el Santo tiempo de cuaresma, con una esperiencia tan lamentable como reciente de la influencia perniciosa que han egercido y egercen algunos eclesiásticos sobre los ánimos sencillos y dóciles; solícita siempre la bondad de S. M. la REINA Gobernadora de restituir á todos los españoles la tranquilidad de que tanto necesitan, y con el fin de evitar los excesos de la imprudencia ó mala fe contra el orden público; en nombre de su augusta Hija

la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, se ha servido encargar y mandar que los Prelados del clero secular y regular bajo su responsabilidad, acuerden las medidas preventivas y mas enérgicas para que ni en el púlpito ni en el confesonario se estravíe la opinion de los fieles ni se enerve el sagrado precepto de la obediencia y cordial sumision al legítimo gobierno de S. M., que tan encarecidamente recomiendan las leyes divinas y humanas y que dicten las providencias mas eficaces que les sugiera su celo ilustrado, y su adhesion sincera á la noble y justa causa de la legitimidad, con el laudable é importante objeto de que los próximos dias de salud proporcionen á la España la que tanto merece y ha menester, y que puede y debe ser en gran parte obra de los Prelados y colaboradores en el Santo ministerio de paz, de fraternidad y de obediencia á las potestades legítimas. = De Real orden lo digo á V. E. para inteligencia del Consejo y su circulacion á los Prelados seculares y regulares, Tribunales y Justicias del Reino para que por todos se disponga inmediatamente lo necesario á su mas puntual y exacto cumplimiento. = Publicada en el Consejo pleno la antecedente Real orden ha acordado su mas puntual observancia; y que para ello se comuniqué á las autoridades que en la misma se encarga. = En su consecuencia lo participo á V. de orden de dicho Supremo Tribunal al efecto espresado, y que al propio fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su partido dándome aviso del recibo de esta. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1834. = Don Manuel Abad.

Y habiéndose mandado cumplir, guardar y circular en la forma ordinaria á los pueblos de este Corregimiento por auto de esta fecha, la traslado á V. para que la inserte en el Boletin oficial de esta Provincia de su cargo en el primer número inmediato con objeto de que tenga la rápida publicidad que S. M. apetece. Dios guarde á V. muchos años. Leon y Febrero 17 de 1834. = Lorenzana. = Señor Redactor del Boletin oficial de esta Provincia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Por disposicion del Señor Intendente de esta Provincia y en su oficina se verificarán en el dia veinte del corriente á las once de la mañana los remates siguientes:

1º El de nueve fincas, tierras y huertas que en término de Palacios de la Valduerna corresponden á la Real Hacienda, todas juntas ó separadamente á dinero contante.

2º El de varias fincas de casas, tierras y prados que en los pueblos de Buiza y Pola de Gordon, pertenecen á la misma Real Hacienda, juntas ó separadas á dinero contante.

3º El de una casa y otras varias fincas tambien pertenecientes á la Real Hacienda, en la villa de Villamañan.